DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE UNIFICACIÓN Y REFINANCIACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA PYMES, MONOTRIBUTISTAS, AUTÓNOMOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el Régimen de Unificación y Refinanciación de Deudas Tributarias. Las obligaciones comprendidas se cancelarán en un único plan de facilidades de pago ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), o el organismo que en el futuro la reemplace, con una tasa de interés reducida.

ARTÍCULO 2°.- Sujetos alcanzados. Podrán acogerse al presente régimen:

a) las micro, pequeñas y medianas empresas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus normas complementarias, cuenten o no con Certificado MiPyME;

b) los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo);

c) las entidades civiles sin fines de lucro, incluidas las cooperativas y mutuales.

d) las personas humanas no adheridas al Régimen Simplificado que se encuentren inscriptas ante la ARCA en el impuesto al valor agregado, en el impuesto a las ganancias o como trabajadores autónomos.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones comprendidas. Podrán incluirse en el plan:

a) las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con sus intereses resarcitorios y punitorios y sus multas, vencidas al 31 de octubre de 2026 o al último día del mes anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, lo que resulte posterior;

b) los saldos pendientes de todos los planes de facilidades de pago vigentes, cualquiera sea el régimen bajo el cual hubieran sido suscriptos;

c) los saldos de los planes de facilidades de pago caducos;

d) las obligaciones en discusión administrativa o judicial, siempre que el contribuyente se allane o desista de las acciones y recursos interpuestos.

ARTÍCULO 4°.- Unificación. La adhesión al régimen implicará la consolidación de todas las obligaciones incluidas en un único plan de pagos. Los planes de facilidades vigentes que se incorporen quedarán cancelados y reemplazados por el nuevo plan, sin que ello implique la pérdida de las cuotas ya abonadas, que se imputarán conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- Condiciones del plan. El plan se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Tasa de interés: la tasa de financiación será fija, del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo. Si en cualquier período la tasa de financiación vigente para los planes de facilidades de pago de la ARCA resultara inferior, se aplicará esta última a las cuotas que venzan en ese período. En ningún caso la tasa podrá superar el dos por ciento (2%) mensual;

b) Cuotas: hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas;

c) Anticipo: no se exigirá pago a cuenta;

d) Cuota mínima: el monto de cada cuota no podrá ser inferior al que establezca la reglamentación;

e) Inicio: la primera cuota vencerá a los noventa (90) días corridos de la adhesión.

ARTÍCULO 6°.- Embargos y ejecuciones. Desde la adhesión al régimen, y mientras el plan se encuentre vigente:

a) se suspenderán las ejecuciones fiscales y la traba de nuevas medidas cautelares por las obligaciones incluidas;

b) la ARCA dispondrá el levantamiento de los embargos sobre cuentas bancarias trabados por dichas obligaciones dentro de los cinco (5) días hábiles de la adhesión, sin costo para el contribuyente;

c) se suspenderá el curso de la prescripción de las acciones del Fisco respecto de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 7°.- Caducidad. El plan caducará de pleno derecho cuando se registre la falta de pago de seis (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la sexta cuota impaga.

El contribuyente podrá rehabilitar el plan por única vez, regularizando las cuotas adeudadas con sus intereses.

ARTÍCULO 8°.- Exclusiones. Quedan excluidos del presente régimen:

a) quienes tengan condena firme por delitos previstos en el Régimen Penal Tributario (Título IX de la Ley N° 27.430);

b) las retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas;

c) los aportes personales retenidos a los trabajadores y no ingresados;

d) los componentes de tributos provinciales o municipales incluidos en el Régimen Simplificado.

ARTÍCULO 9°.- Plazo de adhesión. Los contribuyentes podrán adherir al régimen dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde su entrada en vigencia. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá prorrogar ese plazo por única vez y por igual término.

ARTÍCULO 10.- Reglamentación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su publicación. La ARCA dictará las normas complementarias dentro de los treinta (30) días de publicada la reglamentación. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esperamos un tiempo de crecimiento. Para llegar a él, las pymes tienen que estar en pie.

El propio ministro de Economía lo dijo en la Conferencia Industrial de la UIA: el costo financiero para las pymes “es un problemón”. Coincidimos. Y celebramos las medidas que anunció el Gobierno.

Este proyecto busca acompañar ese camino y darle fuerza de ley.

Hoy muchas pymes tienen dos, tres o cuatro planes de pago con ARCA. Cada uno con su tasa, su cuota y su vencimiento. Así es imposible ordenar las cuentas.

Y las tasas actuales no ayudan. Para muchas pymes, el plan de pagos no es una salida: es una carga más.

Proponemos algo simple: un solo plan, una sola cuota y una tasa razonable.

No importa si la pyme tiene o no el certificado. Si es pyme, entra. Y también el monotributista, la cooperativa y la mutual.

Hasta 60 cuotas, sin anticipo y con tres meses para empezar a pagar.

Tasa fija del 2% mensual. Si las tasas bajan, se paga menos. Si suben, nunca más del 2%.

Mientras la pyme cumpla, se suspenden las ejecuciones y se levantan los embargos de sus cuentas. No se puede pagar con las cuentas bloqueadas.

Hay una realidad que tenemos que mirar de frente: esa plata hoy el Estado no la está cobrando. Las pymes no pueden pagar, están ahorcadas.

Es preferible cobrar menos intereses y cobrar, que no cobrar nada porque la empresa cerró.

Una pyme que cierra no paga más impuestos. Y deja a su gente en la calle.

Una pyme al día sigue pagando, sigue produciendo y sigue dando trabajo.

Este proyecto forma parte de un paquete de medidas de alivio para las pymes. Son reclamos que el sector viene haciendo hace tiempo y que hoy son necesarios para sostener la producción y el empleo.

Desde Santa Fe, conocemos el esfuerzo de cada pyme que todos los días apuesta por el país.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

José Nuñez

Gisela Scaglia

Pablo Farias

Sergio Capozzi

Alejandra Torres

Carlos M. Gutierrez

Ignacio G. Aresca

Lourdes Arrieta

Carolina Basualdo

Juan Schiaretti